



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de noviembre de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan las subvenciones para los planes de reestructuración y reconversión de viñedo.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), contempla en el artículo 103 octodecimos un régimen de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo. El Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, desarrolla en su Título II, Capítulo I, Sección 2, la normativa relativa a estos planes.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero de 2009, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, establece en su Sección 2.ª, del Capítulo II la normativa básica estatal relativa al régimen de estos planes de reestructuración y reconversión del viñedo. En Aragón estas bases reguladoras fueron completadas mediante Orden de 30 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se completan las bases reguladoras de las subvenciones para la reestructuración y reconversión de viñedos, establecidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, y se convocan las subvenciones para los planes de reestructuración y reconversión de viñedo.

El objetivo de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo es la adaptación de la producción al mercado, caracterizado actualmente por una mayor demanda de vinos de calidad, favoreciendo además la mejora de las estructuras de las explotaciones vitícolas y de la renta de los viticultores, por medio de planes de reestructuración, que serán colectivos, no previéndose planes individuales.

Estas ayudas ya se han aplicado con anterioridad, mediante órdenes del Departamento de Agricultura y Alimentación, de los años 2000, 2005, 2009 y 2011 resultando eficaces para la mejora de las explotaciones vitícolas y de la calidad de los vinos.

Como contenidos mas destacados de esta convocatoria cabe significar dos cuestiones que se enmarcan en el actual escenario de restricción de recursos financieros disponibles, así se introducen en la orden las condiciones que deben cumplir los solicitantes de convocatorias anteriores de estas ayudas para tener prioridad en la concesión de la subvención en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitieran conceder subvenciones a todos los planes aprobados. En la misma línea y con la finalidad de ampliar el número previsto de beneficiarios se suprime como subvencionable la operación de desinfección del terreno.

El Departamento, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, aprobó la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url www.aragon.es./agricultura.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento, la competencia en la mejora de las producciones agrarias y el fomento de la calidad de los productos alimentarios.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español y en la Orden de 30 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio



Ambiente, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones para la reestructuración y reconversión de viñedos establecidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. El régimen de ayudas abarcará las medidas contempladas en el artículo 22.2 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, llevadas a efecto a través de los planes de reestructuración y reconversión (en adelante los planes), siendo en concreto las siguientes:

- a) La reconversión varietal.
- b) La reimplantación de viñedos.
- c) La mejoras de las técnicas de gestión de viñedos.

2. Conforme al artículo 21.2 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, no podrán acogerse a este régimen de ayudas las siguientes actuaciones:

- a) La renovación normal de viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendiéndose por tal, según el 6 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y según el mismo método de cultivo. En el caso de que se proceda a la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de vid el cambio de método de cultivo para poder ser subvencionable deberá incluir la instalación de una espaldera.
- b) Las acciones de reestructuración y reconversión de viñedos que ya se hayan beneficiado de estas ayudas en los últimos 10 años, para una misma superficie de viñedo. Si podrán sin embargo, estas parcelas, acogerse a las ayudas a la reconversión de la variedad por injerto o a la instalación de una espaldera.
- c) La renovación de viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones hasta pasados diez años desde dicha plantación.
- d) Los viñedos de aquellos titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

Tercero.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, los viticultores que reestructuren y/o reconviertan sus viñedos destinados a la producción de uva de vinificación, ubicados en el ámbito territorial de Aragón, en el marco de un plan colectivo, aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que tenga, como objetivos principales, adecuar su producción a la demanda del mercado y/o establecer una mejora sustancial en la estructura y la gestión de su explotación.

2. Los planes colectivos se podrán presentar por personas jurídicas, Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen o por agrupaciones de viticultores que establezcan entre sí un acuerdo para esta finalidad entre los viticultores participantes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

4. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Lo indicado anteriormente no exime en ningún caso al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas, lo que podrá comprobar la Administración.

Cuarto.— Planes.

1. El régimen de reestructuración y reconversión del viñedo se llevará a efecto a través de los planes que contendrán las correspondientes medidas a realizar.

2. Conforme al artículo 24 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, los planes para ser auxiliares deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los planes de reestructuración y reconversión de viñedos tendrán un plazo de ejecución inferior a un año, sin que en ningún caso se extienda más allá del ejercicio financiero 2013. El plazo de ejecución de cada medida no podrá ser posterior al 31 de julio de 2013.
- b) Los planes serán colectivos. El número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo será de veinte. Excepcionalmente, en aquellas zonas que por sus espe-



ciales características, a criterio fundado del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, no se pueda alcanzar el mínimo establecido, este mínimo podrá ser de 5 viticultores.

- c) Los planes colectivos se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los viticultores participantes. El citado acuerdo incluirá la designación de un representante de los participantes en el plan, que será el encargado de las relaciones con el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- d) Para la gestión de un plan colectivo, será necesario la designación de un técnico agrario competente en la materia responsable de la gestión del plan y que ayudará en sus funciones al representante de los participantes durante la vigencia del plan.

Quinto.— Requisitos de los planes.

1. Los planes colectivos deberán comprender una superficie mínima de 10 hectáreas.
2. De acuerdo al artículo 26 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero la superficie de la parcela, una vez reestructurada, tendrá que ser, al menos de 0,5 hectáreas. No obstante, dicho límite podrá ser inferior si el número de parcelas tras la realización del plan de reestructuración y reconversión es inferior al 80 por cien del número de parcelas iniciales.

En los casos en que la medida se limite a acciones de injertado o cambio del sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.

3. El límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor y año que inicialmente se establece para esta convocatoria en 3 hectáreas, podrá incrementarse hasta 25 hectáreas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con un máximo de 25 hectáreas por año y 100 hectáreas por explotación acogidas a estas ayudas a planes establecidas en el Real Decreto 244/2009.

4. Los derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones no podrán superar el 20 por cien de la superficie afectada del plan. A estos efectos, no se computarán los derechos de replantación aportados por los jóvenes agricultores.

5. Sólo se podrán utilizar variedades incluidas en la lista de variedades clasificadas para la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el caso de zonas de producción de las denominaciones de origen protegidas y zonas de producción con indicación geográfica protegida, únicamente se podrá utilizar variedades incluidas en su pliego de condiciones.

6. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda será necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado.

7. Las superficies acogidas a los planes deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años, a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida. Su incumplimiento, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, obligará al beneficiario a la devolución de la ayuda percibida, con los correspondientes intereses.

8. Los viñedos a reconvertir o reestructurar deberán figurar inscritos en el registro vitícola, así como los derechos que se van a utilizar en las plantaciones. Los derechos de la reserva regional concedidos pueden ser utilizados en las mismas condiciones que los derechos propios, en las plantaciones acogidas a esta convocatoria.

9. Será necesario que el solicitante de la ayuda coincida con el cultivador de los viñedos, que figure en el registro vitícola al finalizar el plazo de solicitud, o haber solicitado el cambio de titularidad con anterioridad a esta fecha.

Sexto.— Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

- a) Participar en los costes de reestructuración y reconversión del viñedo, que comprenden:
 - 1 La reconversión varietal del viñedo por reinjertado.
 - 2 La reconversión por la instalación de una espaldera.
 - 3 La reestructuración de un viñedo.
- b) Compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivados de la aplicación del mismo.

2. La compensación a los viticultores por pérdida de ingresos se concederá por el siguiente periodo: arranque con posterior plantación: 2 campañas; reconversión varietal (so-breinjerto): 1 campaña; transformación de vaso a espaldera: 1 campaña; y transformación de vaso a espaldera, previa reconversión varietal: 1 campaña.

Las ayudas para la compensación por la pérdida de ingresos de acuerdo con lo especificado en el apartado 6 del artículo 30 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, se establecen en las cantidades siguientes: provincia de Huesca: 597 euros/ha por campaña; pro-



vincia de Teruel: 126 euros/ha por campaña; y provincia de Zaragoza: 260 euros/ha por campaña.

En el caso de arranque y posterior plantación, la opción de acogerse a percibir la ayuda por pérdida de ingresos puede sustituirse por autorizar al viticultor afectado a que coexistan las vides viejas y nuevas durante un periodo de dos campañas, para lo cual será necesario la aportación de un aval de 12.000 euros/ha. Finalizado este periodo, deberán proceder obligatoriamente al arranque de las viñas viejas. El aval se constituirá en el respectivo Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente a la ubicación de la parcela de la nueva plantación, según el modelo del anexo II.

3. Los costes subvencionables de reestructuración y/o reconversión no podrán superar los importes especificados en el anexo I.

4. El importe de las ayudas a los costes de reestructuración y/o reconversión podrá alcanzar como máximo el 50 por cien de las cantidades máximas subvencionables especificadas en el anexo I.

Séptimo.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no permitieran conceder subvenciones a todos los planes aprobados, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Grupo 1.º Medidas incluidas en los planes aprobados al amparo de la convocatoria de ayudas recogida en la Orden de 30 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y que estén finalizadas o para las que se han solicitado anticipos antes del 1 de abril de 2013.
- b) Grupo 2.º Medidas finalizadas o para las que se han solicitado anticipos antes del 31 de marzo de 2013.
- c) Grupo 3.º Medidas para las que se han solicitado anticipos antes del 15 de mayo de 2013.
- d) Grupo 4.º Resto de medidas finalizadas con posterioridad al 31 de marzo de 2013 para las que no se han solicitado anticipos antes del 15 de mayo de 2013.

3. La selección de solicitudes se producirá por grupos, de modo que no se concederán ayudas al siguiente grupo de prioridad hasta que se haya agotado el anterior. En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para completar el pago de un grupo se seguirá el siguiente orden:

- a) Agricultores que en el momento de presentación de la solicitud cumplan el requisito de edad para poder ser considerado joven agricultor de acuerdo con el artículo 2.7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
- b) Agricultores titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- c) Agricultores a título principal.
- d) Sociedades agrarias de transformación y cooperativas agrarias,
- e) Resto de solicitudes no incluidas en alguno de los grupos anteriores.

4. En caso de igualdad al aplicar los anteriores criterios, se podrá proceder al ajuste de los porcentajes de pago de acciones o módulos.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Los viticultores que quieran acogerse a las ayudas de los planes colectivos contemplados en esta orden, deberán presentar su solicitud a través de su representante, según modelo del anexo III, acompañada de la documentación preceptiva indicada en el apartado noveno.

2. Los planes se presentarán preferentemente en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente a la ubicación de la mayoría de la superficie vitícola afectada por el plan, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.



4. El plazo de presentación de solicitudes de estos planes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 4 de enero de 2013.

Noveno.— Documentación.

1. Con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Memoria del plan, según modelo del anexo IV, constituida por un breve resumen del plan que se pretende acometer, debiendo contener los puntos que se especifican en dicho anexo.
- b) Acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan, según modelo del anexo V.
- c) Datos personales y bancarios de cada uno de los viticultores participantes en el plan, según modelo del anexo VI.
- d) Ficha de cada viticultor con las características de su viñedo, anterior al proceso de reestructuración y/o reconversión, según modelo del anexo VII.
- e) Ficha de cada viticultor con las características de su viñedo, después del proceso de reestructuración y/o reconversión, según modelo del anexo VIII.
- f) Ficha financiera de cada uno de los viticultores participantes del plan, según modelo del anexo IX.
- g) Ficha resumen del plan, según modelo del anexo X.

2. Los datos de los anexos VI, VII, VIII, IX y X podrán aportarse en los correspondientes soportes informáticos, o bien darse de alta en la aplicación informática del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

3. La identificación de las parcelas/subparcelas vitícolas se realizará por el sistema SIGPAC, e igualmente se utilizará este sistema para todo lo relacionado con el Registro Vitícola.

Décimo.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, correspondiente al lugar donde se sitúe la superficie vitícola

Undécimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas Agrícolas, y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Dudodécimo.— Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la trasposición de la 2006/123 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. La estimación de la solicitud implica la aprobación provisional del plan, al cumplir los requisitos exigidos en esta orden, sin que dicha aprobación provisional suponga ningún compromiso de gasto por parte de las administraciones. En consecuencia, la subvención que



podiera corresponderle quedará condicionada a las asignaciones financieras que se atribuyan para los planes en Aragón para cada ejercicio presupuestario FEAGA, en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

Decimotercero.— Pago de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 30.4 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, las ayudas a la reestructuración y/o reconversión del viñedo se pagarán una vez que se haya comprobado la ejecución de cada medida en superficies vitícolas completas (parcelas/subparcelas) y que se ajustan a los planes aprobados. Si el viticultor no ha ejecutado la reestructuración y/o reconversión en al menos el 80 por cien de la superficie para la que solicitó la ayuda, no tendrá derecho a ella. Asimismo, no se pagará por acciones no realizadas. En el caso de que un viticultor no ejecute las acciones para las que ha solicitado ayuda, se seguirá el procedimiento para determinar si se considera como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de esta Ley.

2. Para la determinación de la ayuda a que tiene derecho el viticultor por la reestructuración y/o reconversión de una superficie de viñedo, el sistema de medición de la parcela/subparcela a utilizar será el contemplado en el artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

3. Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que los viticultores beneficiarios acrediten la ejecución y el cumplimiento de la finalidad de la correspondiente medida de reestructuración y/o reconversión en superficies vitícolas completas, ajustándose a lo establecido en los planes aprobados, aporten la correspondiente factura del viverista o comerciante autorizado de la planta autorizada que especifique, al menos, que los portainjertos son de material certificado y todo ello sea certificado por los funcionarios competentes, así como las facturas y justificantes bancarios que les sean requeridas para acreditar los gastos efectuados en la adquisición de plantas y materiales para la formación de espalderas. Los pagos correspondientes a anticipos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Decimocuarto.— Anticipos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán conceder anticipos por el importe del 80 por cien de la ayuda, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya comenzado la ejecución de la medida para la que se solicita el anticipo. A estos efectos, se considera que ha comenzado dicha ejecución cuando se haya realizado el arranque de la plantación o se aporte factura de compra de la planta y el pago de la misma mediante justificante bancario, o se demuestre o verifique fehacientemente cualquier otra operación de carácter irreversible.
- b) Cuando se haya constituido una garantía por un importe igual al 120 por cien del anticipo de la ayuda. El aval se constituirá en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente a la ubicación de la parcela/subparcela para la que se solicita el anticipo, según el modelo del anexo II.

2. Cuando se concedan anticipos, será obligatorio ejecutar la medida antes de que finalice la segunda campaña siguiente a la concesión del anticipo, y siempre dentro de los plazos fijados en el apartado cuarto. En el caso de que no ejecute la medida en los plazos establecidos, el viticultor reembolsará todo el anticipo que le haya sido concedido más los intereses legales desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En el supuesto de que el viticultor no reembolse el anticipo concedido más los intereses legales, se procederá a ejecutar el aval constituido en garantía.

3. Una vez ejecutada la reestructuración y/o reconversión de las parcelas/subparcelas de viñedo para las que se le concedió el anticipo, se determinará la ayuda a que tiene derecho el viticultor teniendo en cuenta que si el viticultor no ha ejecutado la reestructuración o reconversión en al menos el 80 por cien de la superficie de las parcelas/subparcelas de viñedo para las que solicitó el anticipo, no tendrá derecho a ninguna ayuda y deberá rembolsar el anticipo en su totalidad, más los intereses legales desde el momento del pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4. En el caso de que un viticultor haya recibido un anticipo superior al que tiene derecho, reembolsará la diferencia entre la ayuda presentada y la que le corresponde, más los intereses legales a contar desde el momento de pago del anticipo, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Si la ayuda a la que tiene derecho el viticultor es superior al anticipo que le fue concedido, tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda total percibida sea superior a la inicialmente solicitada.



5. El incumplimiento de la obligación de ejecutar las acciones para las que se hubiera concedido el anticipo, se considerará infracción leve cuando así se determine en el correspondiente procedimiento de conformidad con el artículo 38.1 g) de la Ley de la Viña y el Vino, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley.

Decimoquinto.— Modificaciones.

1. De conformidad con el artículo 30.8 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones de la ayuda concedida cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Que la totalidad de las acciones sean ejecutadas sobre la nueva parcela.
- b) Que la parcela que se pretenda subrogar sea de las mismas o análogas características que la inicialmente considerada.
- c) Que el nuevo viticultor asuma los compromisos del que cobró la ayuda.

2. Todo cambio que se pretenda introducir respecto del titular de parcela o de alguna de las características de las parcelas indicadas en el plan, deberá ser previamente solicitado al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente, debiendo esperar a su aprobación para poder efectuarlo.

Decimosexto.— Condicionalidad.

Durante los tres años siguientes al pago de la ayuda los beneficiarios deberán respetar en su explotación los requisitos legales de gestión enumerados en el anexo IV, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales mencionadas en el artículo 6, del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Decimoséptimo.— Control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio del control que ejerza el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, los beneficiarios estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Las subvenciones previstas en la presente orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención, en la presente orden o en el resto de disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

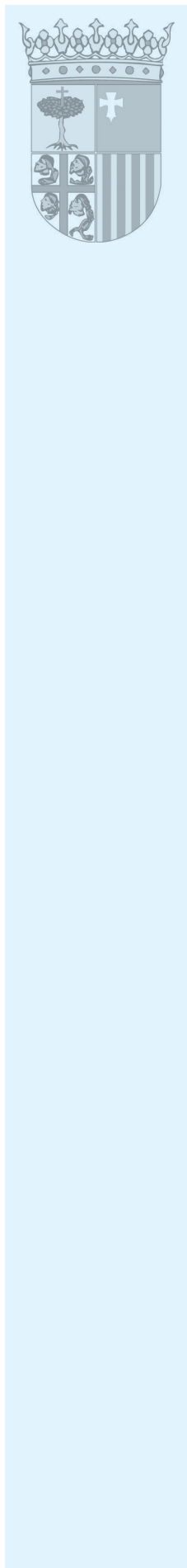
Decimooctavo.— Asignaciones financieras a los planes.

1. La financiación de las ayudas establecidas en la presente orden se realizará en su totalidad con fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. La asignación financiera comunitaria a los planes presentados en el ámbito territorial de Aragón y aprobada por la Dirección General de Producción Agraria, así como las comunicaciones de las declaraciones de los gastos realizadas en cada campaña, se ajustarán a lo especificado en el artículo 29 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

Decimonoveno.— Autorizaciones de plantaciones y actualización de los datos de las superficies vitícolas incluidas en los planes.

A los efectos del funcionamiento del Registro vitícola y de otros instrumentos de la normativa sectorial, las autorizaciones de plantaciones, arranques y actualización de los datos de las superficies vitícolas incluidas en los planes serán realizadas de oficio por los respectivos Servicios Provinciales de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, una vez verificadas las mismas y comprobada la ejecución de la medida aprobada, para lo cual se solicitará a los interesados la documentación complementaria necesaria.



Vigésimo.— *Transparencia y publicidad.*

La Dirección General de Producción Agraria publicará los datos que exijan las disposiciones en materia de subvenciones y las propias disposiciones comunitarias, procediendo a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" cuando así proceda.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



ANEXO I

Costes subvencionables de planes de reestructuración y reconversión del viñedo

OPERACIONES	ARRANQUE Y POSTERIOR PLANTACIÓN	PLANTACIÓN CON DERECHOS	RECONVERSIÓN VARIETAL	TRANSFORMACIÓN VASO A ESPALDERA	TRANSFORMACIÓN VASO A ESPALDERA (PREVIAMENTE RECONVERSIÓN)	Importe a justificar mediante factura
<i>OPERACIONES FIJAS</i>						
ARRANQUE (A)	421	----	----	----	----	---
PREPARACIÓN DEL SUELO (B)	962	962	----	----	----	---
PLANTA Y PLANTACIÓN (C)	2,07 (por planta)	2,07 (por planta)	----	----	----	1 (por planta)
OTROS COSTES PLANTACIÓN (D)	240	240	----	----	----	---
COSTES CULTIVO 2 AÑOS (E)	1.052	1.052	----	----	----	---
SOBREINJERTADO (L)	----	----	0,60 (por planta)	----	0,60 (por planta)	---
OTROS COSTES SOBREINJERTADO (M)	----	----	1,202	----	1,202	---
TRANSFORMACIÓN VASO A ESPALDERA	----	----	----	----	----	---
Sencilla de un alambre (U)	----	----	2,130	2,130	2,130	990
+ de dos alambres (G)	----	----	3,290	3,290	3,290	1,700
PERDIDA RENTA	2 años	----	1 año	1 año	1 año	---
<i>OPERACIONES OPTATIVAS</i>						
FORMACIÓN EN ESPALDERA	----	----	----	----	----	---
Sencilla de un alambre (V)	1.990	1.990	----	----	----	990
+ de dos alambres (F)	3.140	3.140	----	----	----	1.700

Las cantidades que figuran en el cuadro corresponden a la inversión máxima subvencionada en euros/hectárea. En consecuencia la ayuda máxima puede alcanzar el 50% de esas cantidades.

En caso de que con las facturas aportadas no se alcance el importe que figura en el cuadro, la subvención se reducirá en el 50% de la diferencia.

La pérdida de renta anual dependerá de la provincia en la que se encuentra la viña: 597 Euros/hectárea para Huesca (O); 126 Euros/hectárea para Teruel (P) y 260 Euros/hectárea para Zaragoza (N). Estas cantidades no experimentan la reducción del 50%.

La factura del viverista o comerciante autorizado de la planta autorizada debe especificar que al menos los portainjertos son de material certificado.

Una factura perteneciente a un determinado viticultor puede amparar a diversas parcelas/medidas, pero en todo caso deben especificarse al aportar la factura dichas parcelas/medidas (orden de la medida en la solicitud y sus referencias SIGPAC y la superficie de cada una de ellas).

En las operaciones de plantación y formación de espalderas se deberán presentar las correspondientes facturas especificando las referencias SIGPAC de las superficies vitícola para la que se han adquirido las plantas y los materiales para la formación de espalderas.



ANEXO II
MODELO DE AVAL

La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), con N.I.F. , con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

A V A L A

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)..... N.I.F..... en virtud de lo dispuesto por Orden de ... de de 2012 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones para la reestructuración y reconversión de viñedo establecida en el R.D. 244/2009 de 27 de febrero, por importe de ... euros (en cifra y en letra) como garantía por subvención de ... euros, para el PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO, plan ..., hectáreas ... expediente (o la acción o plan que se corresponda)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón y con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Aragón, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice expresamente su cancelación o devolución, habiendo sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número

..... (*Lugar y fecha*)
 (*Razón social de la Entidad*)
 (*Firmas de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA D.G.A. O LA ABOGACÍA DEL ESTADO (provincia, fecha, número o código)

<i>PROVINCIA</i>	<i>FECHA</i>	<i>NÚMERO Y CÓDIGO</i>
------------------	--------------	------------------------



ANEXO III

Modelo de solicitud de aprobación de un plan de reestructuración y reconversión del viñedo

- 1. ENTIDAD/AGRUPACIÓN/TITULAR DEL PLAN:
- 2. RESPONSABLES DEL PLAN:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 NIF _____ Teléfono _____
 Domicilio _____
 Municipio _____ Provincia _____

DATOS DEL RESPONSABLE TÉCNICO

Nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 NIF _____ Teléfono _____
 Domicilio _____
 Municipio _____ Provincia _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección _____
 Municipio _____ Provincia _____
 Código Postal _____ Teléfono _____
 Correo electrónico _____

- 3. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN:

MEDIDAS A EJECUTAR	SUPERFICIE/HAS	INVERSIONES (EUROS)	SUBVENCIÓN (EUROS)
REESTRUCTURACIÓN ARRANQUE Y PLANTACIÓN			
REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS			
RECONVERSIÓN VARIETAL			
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA			
FORMACIÓN DE VASO A ESPALDERA CON RECONVERSIÓN PREVIA			
TOTAL			

DERECHOS DE PLANTACIÓN UTILIZADOS/HECTÁREAS		
	PROPIOS	DE FUERA DE LA EXPLOTACIÓN
JÓVENES AGRICULTORES		
OTROS VITICULTORES		
TOTAL		

NÚMERO DE VITIVULTORES BENEFICIARIOS		
JÓVENES AGRICULTORES	OTROS VITICULTORES	TOTAL VITICULTORES



El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El interesado, o en su caso, su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, salvo que expresamente el interesado le deniegue la realización de esta actuación, que sus datos identificativos y su DNI son correctos, a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de su DNI.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El interesado, o en su caso su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para acceder a la ayuda solicitada. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón", cuya finalidad es la recogida de datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas financiadas por fondos europeos agrícolas. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50071 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

D. _____, representante del plan de reestructuración y reconversión, solicita su aprobación en virtud de la Orden de _____, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

EL REPRESENTANTE,

En _____, a _____ de _____ de _____

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



ANEXO IV

Modelo de memoria de un plan de reestructuración y reconversión de viñedo

1. Objetivos:

- Mejoras estructurales: reducción del número de parcelas, mejor distribución varietal, incremento del índice, mecanización, etc.
- Mejoras de la calidad de los vinos.
- Mejoras de la gestión, de la comercialización y otras mejoras.

2. Localización del plan:

- Breve descripción donde se va a ubicar el viñedo reestructurado y reconvertido (características agronómicas, climáticas, etc), detallando su pertenencia a una D.O., vino de la tierra o vino de mesa.
- Términos municipales en donde se encuentra el viñedo, antes y después de la reestructuración, detallando la superficie del plan que afecte a cada uno de ellos.

3. Beneficiarios

- Representante del plan y responsable técnico.
- Número total de viticultores (superficie afectada), número de jóvenes agricultores (superficie afectada).

4. Datos estructurales

- Parcelas iniciales: número, superficie medida/has, superficie mínima/has y superficie total del Plan/has.
- Derechos de replantación utilizados/has.: de la propia explotación: adquiridos fuera de la explotación y los adquiridos fuera de la explotación por jóvenes agricultores.
- Parcelas finales: número, superficie media/has., superficie mínima/has y superficie total del plan/ha.
- En el caso de que en el Plan no se reduzca el mínimo de parcelas finales respecto a las iniciales a menos del 80%, al objeto de cumplir con el requisito relativo a los mínimos del tamaño de las parcelas, es necesario incluir un anexo en el que figure la relación de parcelas vitícolas (agrupación de parcelas SIGPAC que constituyen una parcela vitícola, la cual sea como mínimo de 0,5 hectáreas), de las mismas, especificando en cada una de ellas a qué parcelas SIGPAC agrupa y la superficie de cada una de ellas, así como un croquis de cada una de estas agrupaciones de parcelas.



5. Medidas y acciones propuestas:

- Especificar la superficie afectada en hectáreas para cada medida: reestructuración arranque y plantación, reestructuración con derechos, reconversión varietal, transformación de vaso a espaldera y transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.

6. Características del viñedo

- Especificar las características del viñedo afectado por el plan (iniciales y finales), indicando las superficies afectadas/has.:
- Variedades; marcos de plantación; tipo de formación; superficie de secano/has. y regadío/has.
- Zona de D.O., Zona de Vinos de la Tierra, Zona de vino de mesa.

7. Tipo de planta

- Especificar la superficie afectada/has. en los tipos de plantación: barbados: planta injertada.

8. Justificación técnica y económica:

Justificar el objetivo último del plan:

- Reconversión de variedades actualmente cultivadas en la zona, hacia otras de mejor futuro de cara al mercado consumidor.
- Introducción de nuevas variedades que mejoren los vinos que actualmente se producen.
- Cambios de formación respecto de los sistemas tradicionales que mejorarán considerablemente la mecanización.
- Incremento de rentas de los agricultores.
- Otras.

9. Costes subvencionables del plan

- Especificación de los costes por hectárea, diferenciando los tipos de medidas y las operaciones realizadas:
- Aplicaciones de los costes del punto anterior, a las superficies correspondientes del plan y coste total del plan.



- Número de viticultores y superficies/has. que se acogerán a plantación anticipada o ayuda por pérdida de renta.
 - Coste total del plan.
 - Ayuda total solicitada (importe subvencionable del total del plan).
10. Calendario de acciones y periodificación de las actuaciones
- Especificadas por ejercicio presupuestario FEAGA: tipo de operaciones, superficie afectada/has. y costes (euros).
11. Calendario de pagos
- Especificar para cada ejercicio presupuestario FEAGA de la duración del plan, el montante total de las subvenciones que deben pagarse (euros).
- 12.A efectos del Control de la Condicionalidad
- En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la Solicitud Única de ayudas establecida en la Orden de 25 de enero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2012. (BOA 1 febrero 2012), se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la Condicionalidad establecido en el apartado decimosexto de esta orden. Dicha relación deberá ser actualizada anualmente, en caso de que se produzcan cambios en la misma, antes del 30 de abril de los dos años siguientes a aquel en que se presenta el plan de reestructuración o reconversión del viñedo por los titulares que reciban ayudas por dichos planes.
13. Propiedad de las superficies vitícolas a reestructurar y/o reconvertir
- En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario y, en su caso, del titular.



ANEXO V

Modelo de acuerdo suscrito entre los viticultores participantes en el plan

En _____ a ____ de _____ de 201_ , se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reestructuración del viñedo (título) _____, formado por (nº) _____ viticultores del(los) término (os) municipal (es) de _____ provincias (s) de _____, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Los viticultores participantes forman una entidad jurídica legalmente constituida, un Consejo Regulador de una Denominación de Origen, o una agrupación, con la única finalidad de ejecutar el presente Plan de reestructuración del viñedo, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el artículo 103 *octodecies* del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007; el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008; Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero de 2009, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español y demás normativa vitícola vigente, y la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de ... de de 2012.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento.

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones en la persona de D/Dña.

_____ con N.I.F./C.I.F. _____ y domicilio en _____ Provincia de _____ calle _____ nº _____, e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita), previa solicitud a la Dirección General de Producción Agraria, que debe ser debidamente aprobada por la misma.

Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de reestructuración _____ objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.

Tercero.- Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.



Cuarto.- Comprometerse a comunicar a la Administración competente cualquier modificación concerniente a las parcelas o medidas del plan, con antelación suficiente respecto al calendario de actuaciones previsto.

Quinto.- Se comprometen a mantener en cultivo, un mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la ejecución de la medida, toda la superficie reestructurada y/o reconvertida acogida al presente plan.

Sexto.- Dada las características del plan se comprometen a contratar un técnico agrario que cumplirá las funciones establecidas en el artículo cuatro de esta orden.

Séptimo.- Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas/subparcelas de viñedo para las que solicita ayuda se ha beneficiado de otras subvenciones por la misma acción u operación tanto comunitarias como nacionales, en los últimos 10 años.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento de acuerdo en _____, a _____ de _____ de 201_

Nº 1 Fdo.:
NIF

Nº 2 Fdo.:
NIF

Nº 3 Fdo.:
NIF

Nº 4 Fdo.:
NIF



ANEXO VI

Datos personales y bancarios de los viticultores participantes en el plan

Nº DE ORDEN (1)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	DOMICILIO	TELÉFONO	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	TIPO DE AGRICULTOR (2)	CUENTA PARA EFECTUAR PAGOS (3)

(1) Número secuencial asignado a cada uno de los integrantes del Plan.
 (2) J.A.: Joven Agricultor; E.A.P.: Explotaciones Agrarias Prioritarias; A.T.P.: Agricultor a Título Principal; S.A.: Sociedades Agrarias; A: Otros Agricultores.
 (3) Nº de cuenta corriente con todos los dígitos.



ANEXO VII

Modelo de ficha de las características del viñedo de cada viticultor
(Anterior a la reestructuración y/o reconversión)

TITULAR DEL PLAN: N° SECUENCIAL DEL VITICULTOR:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VITICULTOR: N.I.F. DEL VITICULTOR

CODIGO PROVINCIA	CODIGO MUNICIPIO	DATOS SIGPAC				OTROS DATOS				MEDIDA A REALIZAR			DERECHOS A UTILIZAR											
		AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	RECINTO	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE VIÑEDO	SUPERFICIE AFECTADA	SECANO REGADO	SISTEMA CULTIVO	VARIETADE	REESTRUCTURACION PLANT.	REESTRUCTURACION VARIETAL	RECONVERSION VARIETAL	TRANSF. VASO A ESPALDERA	TRANSF. ESPALDERA CON RECONVERSION PREVIA	PROPIO	DE FUERA DE EXPLOTACION	ARRANQUE			

• Las superficies se especificarán en hectáreas, con 4 decimales.

- (1) La superficie inicial correspondiente a una determinada medida.
- (2) S: secano; R: Regadío.
- (3) Sistema de cultivo: V: Vaso; E: Espaldera.
- (4) Variedad principal (según codificación).
- (5) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (arranque y posterior plantación).
- (6) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (plantación con derechos).
- (7) Medida de reconversión varietal (sobreinjerto).
- (8) Medida de reconversión de vaso a espaldera.
- (9) Medida de transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.
- (10) Derechos a utilizar propios.
- (11) Derechos a utilizar de fuera de la explotación.
- (12) Plantación que se acoge a la opción de una plantación anticipada (arranque a los dos años).



ANEXO VIII

Modelo de ficha de las características del viñedo de cada viticultor
(posterior a la reestructuración y/o reconversión)

TITULAR DEL PLAN:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VITICULTOR:

Nº SECUENCIAL DEL VITICULTOR:
N.I.F. DEL VITICULTOR

DATOS SIGPAC		OTROS DATOS		MEDIDA A REALIZAR				DERECHOS A UTILIZAR				
CODIGO PROVINCIA	CODIGO MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	HECTÁREAS	RECONVERSIÓN	TRANSFORMACIÓN	RECONVERSIÓN PREVIA	PROPIO	DE FUERA DE EXPLOTACIÓN
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Las superficies se especificarán en hectáreas, con 4 decimales.

- (1) La superficie en la que está previsto ejecutar una determinada medida.
- (2) S: secano; R: regadío.
- (3) Sistema de cultivo: V: Vaso, E: Espaldera.
- (4) Variedad principal (según codificación).
- (5) Portainjerto (según codificación).
- (6) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (arranque y posterior plantación).
- (7) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (plantación con derechos).
- (8) Medida de reconversión varietal (sobreinjerto).
- (9) Medida de transformación de vaso a espaldera.
- (10) Medida de transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.
- (11) Plantación que se acoge a la opción de una plantación anticipada (plantación a realizar a los dos años del arranque de la original).



ANEXO IX

Modelo de ficha financiera de cada uno de los viticultores del plan

**TITULAR DEL PLAN:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VITICULTOR:**

**Nº SECUENCIAL DEL VITICULTOR:
N.I.F. DEL VITICULTOR**

CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	DATOS SIGPAC										MEDIDAS A REALIZAR						OTROS DATOS				
		AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	RECENTO	SUPERFICIE AFECTADA (1)	REESTRUC. PLANT. (2)	REESTRUC. CON DIEBOS (3)	RECONVER. VARIETAL (4)	TRANSFER. VASO A ESPALDERA (5)	TRAMOS ESPALDERA CON RECONVER. PREVARIETAL (6)	PLANTASHA	TOTAL PLANTAS	TIPO DE ACCIÓN (7)	AÑO INICIAL (8)	AÑO FINAL (9)	COSTE EUROS	SUBVENCIÓN EUROS		

- (1) La superficie en la que está previsto ejecutar una determinada medida.
- (2) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (arranque y posterior plantación).
- (3) Medida de reestructuración que está previsto ejecutar (plantación con derechos).
- (4) Medida de reconversión varietal (sobreinjertado).
- (5) Medida de transformación de vaso a espaldera.
- (6) Medida de transformación de vaso a espaldera con reconversión previa.
- (7) Tipo de acciones (según los costes del anexo I y la pérdida de renta según apartado 2 del artículo 6 de la orden.)
- (8) Año en el que se van a iniciar los trabajos de la medida.
- (9) Año en el que se van a finalizar los trabajos de la medida.



ANEXO X

Modelo de ficha resumen del plan

1. ENTIDAD/ASOCIACIÓN/TITULAR DEL PLAN:

2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

NÚMERO DE PARCELAS					
INICIALES			FINALES		
REESTRUCTURACIÓN PLANTACIÓN	REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS	RECONVERTIDAS Y TRANSFORMADAS	REESTRUCTURACIÓN PLANTACIÓN	REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS	RECONVERTIDAS Y TRANSFORMADAS

NÚMERO DE AGRICULTORES BENEFICIARIOS		
JÓVENES AGRICULTORES	OTROS AGRICULTORES	TOTAL VITICULTORES

DERECHOS DE PLANTACIÓN UTILIZADOS/HECTÁREAS		
	PROPIOS	PROCEDENTES DE FUERA DE LA EXPLOTACIÓN
JÓVENES AGRICULTORES		
OTROS VITICULTORES		
TOTAL		

MEDIDAS A EJECUTAR	SUPERFICIE/HAS	RENDIMIENTO (FINAL) HL/HA.	INVERSIÓN (EUROS)	SUBVENCIÓN (EUROS)
REESTRUCTURACIÓN ARRANQUE Y PLANTACIÓN				
REESTRUCTURACIÓN CON DERECHOS				
RECONVERSIÓN VARIETAL				
FORMACIÓN VASO A ESPALDERA				
TRANSFORMACIÓN VASO A ESPALDERA CON RECONVERSIÓN PREVIA				
TOTAL				

1. FICHA FINANCIERA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO FEAGA	
	2013
Superficie/Ha. Reestructurada Arranque y Plantación	
Superficie/Ha. Reestructurada Con derechos	
Superficie/Ha. Reconvertida (Sobreinjertado)	
Superficie/Ha. Transformación de vaso a espaldera	
Superficie/Ha. Transformación de vaso A espaldera con Reconversión previa	
COSTE(EUROS)	
SUBVENCIÓN (EUROS)	